



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 23 de marzo de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Tribunal entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Tribunal entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 22 de marzo de 2021, conocer los siguientes datos de todas las solicitudes de información presentadas ante este Tribunal entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020: “(1) Fecha de registro. (2) Fecha de resolución. (3) Sexo de las personas que han presentado la solicitud, en caso de haberse indicado. (4) Medio de presentación. (5) Si la solicitud ha sido resuelta o no. (6) Si ha sido resuelta, sentido de la resolución (estimada, desestimada, inadmitida, silencio administrativo)”.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de un trabajo de investigación sobre el derecho de acceso a la información pública en España.



Tribunal Constitucional
Secretaría General

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. A la información solicitada puede usted acceder a través de la página web del Tribunal Constitucional (www.tribunalconstitucional.es), en el apartado “Transparencia e información institucional”, subapartado “Acceso a la información pública”, en el que se encuentran publicadas todas las resoluciones dictadas por este Tribunal en relación con las solicitudes de información pública presentadas, incluidas las correspondientes a los años 2019 y 2020, sin que resulte exigible a este Tribunal una previa acción de reelaboración para ofrecer la información solicitada [art. 18.1.c) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

Al acceder a las resoluciones dictadas en el período 2019-2020 podrá obtener los datos que interesa, salvo los datos personales de los solicitantes, incluidos entre ellos, el de su sexo, pues las resoluciones se ofrecen anonimizadas, en aplicación de los arts. 14.3 y 15.3 de la citada Ley 19/2013.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional, en la que podrá acceder a la información solicitada.



Tribunal Constitucional
Secretaría General

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)